

Biodiesel una alternativa



Fiscalidad y obligaciones formales aplicables a la producción, almacenamiento y distribución de biodiesel.

Julio Benito

2ª Jornada de difusión del Transporte Sostenible
Organiza : EVE - Palacio Euskalduna - 14 de diciembre de 2006





Conocimiento, experiencia y evolución al servicio del sector energético.

Breve presentación de B&T

- **BRENT & TRADING** (B&T energy consulting) es una empresa de asesoramiento especializada en el sector energético, que presta servicios de consultoría y asesoría a diversas compañías distribuidoras de carburantes, combustibles y biocarburantes, tanto nacionales como multinacionales (desde 1992 antes otra denominación).
- Ha tramitado y obtenido la autorización de distribución al por mayor de productos petrolíferos (Título de Operador) de más de una veintena de Compañías a las que presta asesoramiento en las materias en las que está especializada (fiscalidad de los hidrocarburos y biocarburantes (I.I.EE.), normativa industrial del sector petrolero, Iva asimilado a la importación e Impuesto sobre Ventas Minoristas, y Transporte de mercancías peligrosas).
- Recientemente : tramitación y obtención Título de Operador de BIOCARBURANTES DE ALMADÉN, BIOCOMBUSTIBLES DE CUENCA, BECCO FUELS y ARYTEL.
La empresa BIOTEL con sede en el municipio de Barajas de Melo (Cuenca) acaba de inaugurar la última fábrica de biodiesel que ha entrado en funcionamiento, con una capacidad de producción anual de 70.000 Tons. también está siendo asesorada por BRENT & TRADING.

Los Impuestos Especiales de Fabricación

- Los impuestos especiales de fabricación se configuran como impuestos indirectos que recaen sobre el consumo de los bienes que se determinan en el ámbito objetivo de cada uno de ellos, gravando, en fase única, su fabricación o su importación en cualquier punto dentro del ámbito territorial comunitario.

CERVEZA

VINO Y BEBIDAS FERMENTADAS

PRODUCTOS INTERMEDIOS

ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS

LABORES DEL TABACO

HIDROCARBUROS

ELECTRICIDAD

DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

Ámbito objetivo Imp. Esp. Hidrocarburos

A los efectos de la Ley 38/1992, se incluyen en el ámbito objetivo del Impuesto sobre Hidrocarburos, entre otros, los siguientes productos:

- El alcohol etílico producido a partir de productos agrícolas o de origen vegetal clasificado en el código NC 2207.20.00, cuando se destine a un uso como carburante, como tal o previa modificación o transformación química.
- **Los productos que se indican a continuación cuando se destinen a un uso como combustible o como carburante:**
 - 1º El alcohol metílico clasificado en el código NC 2905.11.00 y obtenido a partir de productos de origen agrícola o vegetal, ya se utilice como tal o previa modificación o transformación química.
 - **2º Los productos clasificados en los códigos NC 1507 a 1518, ya se utilicen como tales o previa modificación o transformación química, incluidos los productos clasificados en el código NC 3824.90.99 obtenidos a partir de aquéllos.**
- Estarán también incluidos en el ámbito objetivo del impuesto los productos no comprendidos en el apartado anterior destinados a ser utilizados como carburante, como aditivos para carburantes o para aumentar el volumen final de determinados carburantes.

Impuesto Especial sobre Hidrocarburos

- **Base Imponible** : La base del impuesto está constituida por el volumen de productos objeto del impuesto, expresados en miles de litros a la temperatura de 15° C.
(Art. 48.1.) de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales).

(Para aquellos productos cuyo tipo impositivo se establece por referencia a unidades de peso o de energía, la base estará constituida por el peso del producto expresado en toneladas métricas, o por su poder energético expresado en gigajulios (Gj)).

- **Tipos Impositivos de las gasolinas y los gasóleos :**

Gasolina automoción con plomo (aditivada especial)	404,79 € x 1.000 Litros
Gasolinas automoción sin plomo ≥ 97 I.O.	402,92 € x 1.000 Litros
Gasolinas automoción sin plomo < 97 I.O.	371,69 € x 1.000 Litros
Gasóleo (uso general – GO. “A”)	269,86 € x 1.000 Litros
Gasóleo bonificado (tipos “B” y “C”)	78,71 € x 1.000 Litros

DEFINICIÓN FISCAL DEL BIODIESEL

- **Ester Metílico producido a partir de un aceite vegetal o animal de calidad similar al gasóleo, para su uso como carburante.** (Art. 2.2.b. Directiva 2003/30/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de mayo de 2003, relativa al fomento del uso de los biocarburantes en el transporte).
- **Cualquiera de los productos clasificados en los Códigos de la Nomenclatura Combinada 1507 a 1518, ya se utilicen como tales o previa modificación o transformación química, incluidos los productos clasificados en el Código de la Nomenclatura Combinada 3824.90.99 obtenidos a partir de aquéllos, cuando se destinen a un uso como combustible o como carburante.** (Art. 46.1.g)^{2º}, de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales).

CODIGOS NC ACEITES PARA BIODIESEL

Capítulo 15 de la NC : Grasas y Aceites animales o Vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.

1507 Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.

15 071010 Aceite de soja en bruto, incluso desgomado.

1512 Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.

15121191 Aceite de girasol.

1514 Aceite de colza, y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente

15141110 Aceite de colza con bajo contenido de ácido erúcico y sus fracciones.

1511 Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.

15111010 Aceite de palma en bruto.

15119091 Aceite de palma refinado (Refinado, Blanqueado y Desodorizado).



3824.90.99 (Éster Metílico de Ácidos Grasos -FAME-)

Exención del I.E.H. y tipo especial

Exención : La fabricación o importación de biocarburantes o biocombustibles, en el campo de proyectos piloto para el desarrollo tecnológico de productos menos contaminantes. La exención sólo alcanza al biocarburante o al biocombustible sin que pueda aplicarse respecto de otros productos con los que pudieran utilizarse mezclados.

(Art. 51.3.) de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales).

Tipo especial : Introducido por Ley 53/2002, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social para el año 2003, modifica la Ley 38/1992 añadiendo nuevo artículo 50 bis, por el que se fija un tipo especial de 0 €uros x 1.000 litros para el biocarburante, hasta el 31.12.2012, siempre que no se produzca una sobrecompensación. (Siempre que la evolución comparativa de los costes de producción de los productos petrolíferos y de los biocarburantes así lo aconseje, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán sustituir el tipo cero contemplado en el apartado 1 de este artículo por un tipo de gravamen de importe positivo, que no excederá del importe del tipo impositivo aplicable al carburante convencional equivalente.).

Aplicable al alcohol etílico y metílico de origen agrícola o vegetal así como los aceites vegetales, tanto si se utilizan puros como mezclados con carburantes convencionales.

Exención del I.E.H. y tipo especial

Exención Proyectos Piloto

La aplicación de la exención requiere la previa introducción de los biocarburantes en una fábrica o depósito fiscal situados en el ámbito territorial interno, si no se hallasen previamente en uno de estos establecimientos, o bien, tratándose de biocarburantes recibidos del resto del ámbito territorial comunitario sin pasar por dichos establecimientos, que el receptor tenga la condición de operador registrado o de operador no registrado.

Una vez ultimado el régimen suspensivo, el biocarburante podrá ser mezclado en instalaciones de consumo final, con otros biocarburantes, productos que los contengan o carburantes convencionales por los que el régimen suspensivo estuviera igualmente ultimado. (Modificación introducida por R.D. 774/2006, de 23 de junio, por el que se modifica el Reglamento de II.EE.)

En caso de importaciones de biocarburantes fuera de régimen suspensivo, el derecho a la aplicación de la exención se justificará ante la Aduana de importación.

Exención del I.E.H. y tipo especial

Exención Proyectos Piloto

- Para acogerse a la exención : solicitud ante el Centro Gestor, suscrita por todas las personas que intervengan, con memoria descriptiva del proyecto piloto (descripción de las características del proyecto piloto desde la obtención del producto hasta que éste es finalmente utilizado como carburante, con indicación de los establecimientos en que, en su caso, se desarrollan las distintas fases del proyecto, previsión de cantidades de biocarburoante (que no exceda de 5.000 Litros, etc.). En definitiva, se trata de acreditar el carácter experimental del proyecto y de que este se limita a demostrar la viabilidad técnica o tecnológica de su producción o utilización, con exclusión de la ulterior explotación industrial de sus resultados.
- El acuerdo de reconocimiento de la exención se expedirá, en su caso, con la vigencia solicitada por los interesados que no podrá exceder de cinco años.

Exención del I.E.H. y tipo especial

Tipo especial

La aplicación del tipo especial requiere la previa introducción de los biocarburantes en una fábrica o depósito fiscal situados en el ámbito territorial interno, si no se hallasen previamente en uno de estos establecimientos, o bien, tratándose de biocarburantes recibidos del resto del ámbito territorial comunitario sin pasar por dichos establecimientos, que el receptor tenga la condición de operador registrado o de operador no registrado.

Una vez ultimado el régimen suspensivo, el biocarburante podrá ser mezclado en instalaciones de consumo final, con otros biocarburantes, productos que los contengan o carburantes convencionales por los que el régimen suspensivo estuviera igualmente ultimado. (Modificación introducida por R.D. 774/2006, de 23 de junio, por el que se modifica el Reglamento de II.EE.)

En caso de importaciones de biocarburantes fuera de régimen suspensivo, el derecho a la aplicación de la exención se justificará ante la Aduana de importación.

Obligaciones formales producción, almacenamiento y distribución biodiesel

- Obligación inscripción establecimientos en Registros Territoriales y obtención C.A.E.

- **FÁBRICA:** *“Establecimiento donde, en virtud de la autorización concedida, con las condiciones y requisitos que se establezcan reglamentariamente, pueden extraerse, fabricarse, transformarse, almacenarse, recibirse y expedirse, en régimen suspensivo, productos objeto de los impuestos especiales de fabricación.”*

- **DEPÓSITO FISCAL:** *“El establecimiento donde, en virtud de la autorización concedida y con las condiciones y requisitos que se establezcan reglamentariamente, pueden almacenarse, recibirse, expedirse y, en su caso, transformarse, en régimen suspensivo, productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación.”*

- **DEPÓSITO FISCAL LOGÍSTICO:** *“El depósito fiscal de hidrocarburos cuyo titular opere por cuenta de fabricantes o de otros introductores, no adquiriendo la propiedad de los productos que recibe ni transmitiendo la de los que expide.”*

Obligaciones formales producción, almacenamiento y distribución biodiesel

- El Código de Actividad y del Establecimiento (C.A.E.) identifica una determinada actividad y el establecimiento donde, en su caso, se ejerce.

Consta de 13 caracteres.

ES000 48 H2 001 N Fábricas de biocarbante bioetanol.

ES000 48 H4 001 N Fábricas de biocarbante biodiesel.

ES000 48 H6 001 N Fábricas de biocarbante biometanol.

ES000 48 H7 001 N Depósitos Fiscales de Hidrocarburos.

ES000 48 H8 001 N Depósitos Fiscales de Biocarbantes.

ES000 48 HT 001 N Almacenes Fiscales de Hidrocarburos.

ES000 48 HF 001 N Suministros directos a instalaciones fijas de carb. y comb.

Obligaciones formales producción, almacenamiento y distribución biodiesel

- **Prestación de una garantía**

Fábricas de Hidrocarburos : Base de la garantía: importe de las cuotas que resultarían de aplicar el tipo impositivo vigente a la cantidad de productos que constituye la media anual de las salidas de fábrica durante los tres años naturales anteriores. Importe: 1 x 1.000

Depósitos de Hidrocarburos : Base de la garantía: importe de las cuotas que resultarían de aplicar el tipo impositivo vigente a la cantidad de productos que constituye la media anual de los productos recibidos en el establecimiento durante los tres años naturales anteriores. Importe: 1 x 1.000, con un mínimo de 450.760.-€uros.

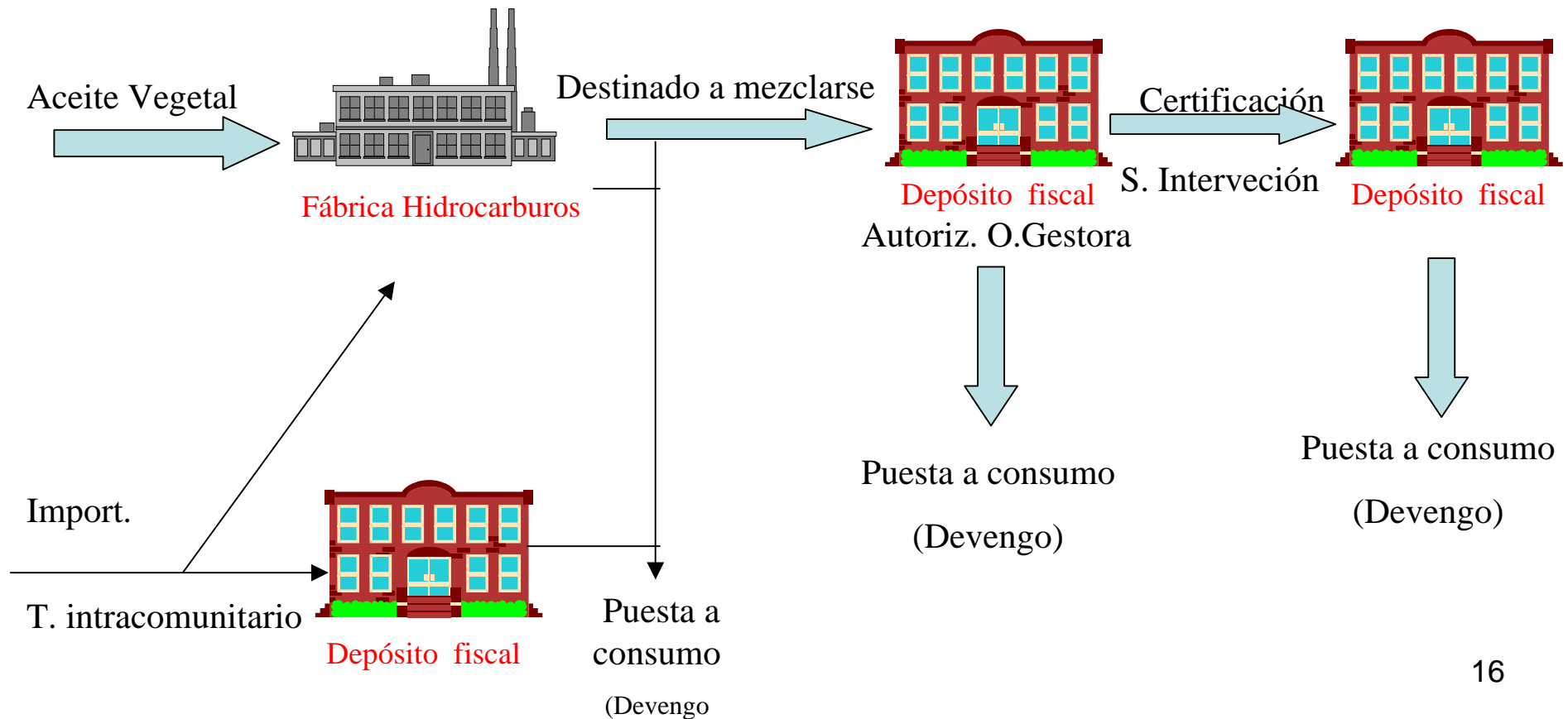
Almacenes Fiscales de Hidrocarburos : Base de la garantía: importe de las cuotas que resultarían de aplicar el tipo impositivo vigente a la cantidad de productos que constituye la media anual de los productos recibidos (tipo reducido y exención) en el establecimiento durante los tres años naturales anteriores. Importe: 1 x 1.000, con un mínimo de 30.050.-€uros.

Excepción : Cuando la Fábrica, el Depósito Fiscal o el Almacén Fiscal se dediquen a la producción y almacenamiento exclusivo de los aceites, grasas y del metanol destinados a la producción de biodiesel.

Obligaciones formales producción, almacenamiento y distribución biodiesel

- Contabilidad reglamentaria de existencias (registro de entradas, salidas, existencias, operaciones de transformación, productos acabados, etc.).
- Efectuar recuentos de existencias.
- Expedición de documentos de circulación.
- Declaraciones de documentos de circulación expedidos y recibidos en tráfico intracomunitario en su caso (modelos 500/503/509, 511, 551, 552)
- Declaración de Operaciones en Fábricas y Depósitos Fiscales (modelo 570)
- Declaración-Liquidación Impuesto Especial sobre Hidrocarburos (modelo 564)
- Sometimiento al régimen de inspección no permanente.
- Obligación de repercutir el Impuesto Especial (por ahora el Biodiesel goza de tipo 0)

Aplicación tipo especial biodiesel



El biodiesel respecto del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (IVMDH)

- El IVMDH es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo de ciertos hidrocarburos, gravando, en fase única, las ventas minoristas de los productos comprendidos en su ámbito objetivo, con arreglo a las disposiciones de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, publicada en el B.O.E. núm. 313 del 31.12.2001.
- **ÁMBITO OBJETIVO** : Las gasolinas, el gasóleo, el fuelóleo y el queroseno. También se incluyen otros hidrocarburos líquidos distintos de los anteriores, que se utilicen como combustible para calefacción, así como aquellos otros, excepto el gas natural, el metano, el GLP y demás productos gaseosos equivalentes, que se destinen a ser utilizados como carburante.

El biodiesel respecto del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (IVMDH)

- **SUJETOS PASIVOS** : los propietarios de los productos gravados que realicen respecto de los mismos las operaciones sujetas a este impuesto, así como aquellos otros que importen directamente o adquieran en el resto de la U.E. estos productos para su propio autoconsumo.
- **VENTAS MINORISTAS** : Las ventas o entregas de los productos comprendidos en el ámbito objetivo destinados al consumo directo de los adquirentes, así como las importaciones y adquisiciones intracomunitarias de estos productos cuando se destinen directamente al consumo del importador o del adquirente en un establecimiento de consumo propio.

El biodiesel respecto del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (IVMDH)

DEVENGO : El impuesto se devenga en el momento de la puesta de los productos a disposición de los adquirentes o, en su caso, en el de su autoconsumo, y siempre que el régimen suspensivo de II.EE. se haya ultimado.

BASE IMPONIBLE : Constituida por el volumen de los productos, expresado en miles de litros, con excepción del fuelóleo, respecto del cual está constituida por el peso del producto expresado en toneladas métricas.





TIPOS DE GRAVAMEN : El tipo de gravamen aplicable a cada producto se forma mediante la suma de los tipos estatal y autonómico.



energy consulting

Conocimiento, experiencia y evolución al servicio del sector energético.



**TIPOS VIGENTES DE GRAVAMEN DEL IVMDH APLICABLES EN LAS DISTINTAS COMUNIDADES AUTONOMAS
(a partir del día 1 de enero de 2006)**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRODUCTOS	IVMDH TRAMO ESTATAL	IVMDH TRAMO AUTONÓMICO	TOTAL GRAVAMEN IVMDH (TRAMO ESTATAL + AUTONÓM.)
MADRID 	GASOLINAS	24 € X 1.000 L.	17 € X 1.000 L.	41 €uros X 1.000 Litros
	GASÓLEO USO GENERAL	24 € X 1.000 L.	17 € X 1.000 L.	41 €uros X 1.000 Litros
	GASÓLEOS USOS ESPECIALES Y CALEFACCIÓN	6 € X 1.000 L.	4,25 € X 1.000 L.	10,25 €uros X 1.000 Litros
	FUELOLEO	1 € X Tonelada	0,70 € X Tonelada	1,70 €uros X Tonelada
	QUEROSENO USO GENERAL	24 € X 1.000 L.	17 € X 1.000 L.	41 €uros X 1.000 Litros
GALICIA 	GASOLINAS	24 € X 1.000 L.	24 € X 1.000 L.	48 €uros X 1.000 Litros
	GASÓLEO USO GENERAL	24 € X 1.000 L.	12 € X 1.000 L.	36 €uros X 1.000 Litros
	GASÓLEOS USOS ESPECIALES Y CALEFACCIÓN	6 € X 1.000 L.	0 € X 1.000 L.	6 €uros X 1.000 Litros
	FUELOLEO	1 € X Tonelada	1 € X Tonelada	2 €uros X Tonelada
	QUEROSENO USO GENERAL	24 € X 1.000 L.	24 € X 1.000 L.	48 €uros X 1.000 Litros
ASTURIAS 	GASOLINAS	24 € X 1.000 L.	24 € X 1.000 L.	48 €uros X 1.000 Litros
	GASÓLEO USO GENERAL	24 € X 1.000 L.	20 € X 1.000 L.	44 €uros X 1.000 Litros
	GASÓLEOS USOS ESPECIALES Y CALEFACCIÓN	6 € X 1.000 L.	6 € X 1.000 L.	12 €uros X 1.000 Litros
	FUELOLEO	1 € X Tonelada	1 € X Tonelada	2 €uros X Tonelada
	QUEROSENO USO GENERAL	24 € X 1.000 L.	24 € X 1.000 L.	48 €uros X 1.000 Litros
CATALUÑA 	GASOLINAS	24 € X 1.000 L.	24 € X 1.000 L.	48 €uros X 1.000 Litros
	GASÓLEO USO GENERAL	24 € X 1.000 L.	24 € X 1.000 L.	48 €uros X 1.000 Litros
	GASÓLEOS USOS ESPECIALES Y CALEFACCIÓN	6 € X 1.000 L.	6 € X 1.000 L.	12 €uros X 1.000 Litros
	FUELOLEO	1 € X Tonelada	1 € X Tonelada	2 €uros X Tonelada
	QUEROSENO USO GENERAL	24 € X 1.000 L.	24 € X 1.000 L.	48 €uros X 1.000 Litros



energy consulting

Conocimiento, experiencia y evolución al servicio del sector energético.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRODUCTOS	IVMDH TRAMO ESTATAL	IVMDH TRAMO AUTONÓMICO	TOTAL GRAVAMEN IVMDH (TRAMO ESTATAL + AUTONÓM.)
VALENCIA 	GASOLINAS	24 € X 1.000 L.	24 € X 1.000 L.	48 €uros X 1.000 Litros
	GASOLEO USO GENERAL	24 € X 1.000 L.	12 € X 1.000 L.	36 €uros X 1.000 Litros
	GASÓLEOS USOS ESPECIALES Y CALEFACCIÓN	6 € X 1.000 L.	0 € X 1.000 L.	6 €uros X 1.000 Litros
	FUELÓLEO	1 € X Tonelada	1 € X Tonelada	2 €uros X Tonelada
	QUEROSENO USO GENERAL	24 € X 1.000 L.	24 € X 1.000 L.	48 €uros X 1.000 Litros
CASTILLA-LA MANCHA 	GASOLINAS	24 € X 1.000 L.	24 € X 1.000 L.	48 €uros X 1.000 Litros
	GASOLEO USO GENERAL	24 € X 1.000 L.	24 € X 1.000 L.	48 €uros X 1.000 Litros
	GASÓLEOS USOS ESPECIALES Y CALEFACCIÓN	6 € X 1.000 L.	2 € X 1.000 L.	8 €uros X 1.000 Litros
	FUELÓLEO	1 € X Tonelada	1 € X Tonelada	2 €uros X Tonelada
	QUEROSENO USO GENERAL	24 € X 1.000 L.	24 € X 1.000 L.	48 €uros X 1.000 Litros

Obligaciones formales de los sujetos pasivos

- **Obligación inscripción establecimientos en Registros Territoriales y obtención C.I.M.**

Los sujetos pasivos que realicen las operaciones de autoconsumos sujetas y las ventas de los productos gravados a través de establecimientos de venta al público al por menor, están obligados a inscribir tales establecimientos en el Registro Territorial de la Oficina Gestora en cuya demarcación se encuentre ubicado el establecimiento.

El Código de Identificación Minoristas (CIM) es un código que identifica las actividades y los establecimientos donde se realizan las operaciones gravadas.

Consta de ocho caracteres.

48 **ES** 001 N Estaciones de Servicio

48 **CP** 001 N Establecimientos de Consumo Propio

48 **SU** 001 N SUmistradores

48 **VM** 001 N Resto establecimientos de Venta al público al por Menor

Obligaciones formales de los sujetos pasivos

REPERCUSIÓN DEL IMPUESTO : La repercusión de las cuotas devengadas debe efectuarse por los sujetos pasivos en factura o documento equivalente, separadamente del resto de conceptos comprendidos en la misma.

LIQUIDACIÓN E INGRESO : El IVMDH se declara y liquida mediante el modelo 569 de declaración-liquidación y de relación de suministros exentos, aprobado por la Orden del Ministerio de Hacienda HAC/299/2002, de 14 de febrero, publicada en el B.O.E. num. 41 del 16.02.2002.

El periodo de liquidación es de un trimestre natural, debiendo presentarse la declaración-liquidación (mod. 569) durante los veinte primeros días naturales siguientes a aquél en que finaliza el trimestre en que se han producido los devengos.

Una declaración-liquidación por cada una de las Comunidades Autónomas donde se produzca el devengo

IVA Asimilado a la Importación

- **DELIMITACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DISTINTO DEL ADUANERO**

La Disposición adicional cuarta de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de II.EE., establece que :

A efectos de lo dispuesto en el apartado quinto del Anexo de la Ley del I.V.A. se considerará régimen de depósito distinto de los aduaneros el régimen suspensivo aplicable en los supuestos de fabricación, transformación o tenencia de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación en fábricas o depósitos fiscales, de circulación de los referidos productos entre dichos establecimientos y de importación de los mismos con destino a fábrica o depósito fiscal.

IVA Asimilado a la Importación

FORMACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE :

- Para los bienes procedentes de otro Estado miembro o de terceros países, la que corresponda a la última entrega realizada en la fábrica o depósito.
- Para los bienes procedentes del interior del país, la que corresponda a la última entrega de dichos bienes exenta del Impuesto.
- Para los bienes resultantes de procesos de incorporación o transformación de los bienes comprendidos en las letras anteriores, la suma de las bases imponibles que resulten de aplicar las reglas contenidas en los apartados anteriores.
- En todos los casos, deberá comprender el importe de las contraprestaciones correspondientes a los servicios exentos del Impuesto prestados después de la importación, adquisición intracomunitaria o, en su caso, última entrega de los bienes.
- En todos los supuestos de abandono del régimen de depósito distinto de los aduaneros, sea por importación de bienes o por operación asimilada a la importación de bienes, se integrará en la base imponible el Impuesto Especial exigible por el abandono de dicho régimen.

IVA Asimilado a la Importación

FORMACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE :

Cuando los bienes que abandonan el régimen suspensivo fuesen el resultado de la mezcla de otros varios de distinta procedencia o de la misma procedencia pero de diferentes calidades, la base imponible se formará hallando el precio medio ponderado que resulte de la contabilidad del sujeto pasivo o por aplicación de cualquier otro procedimiento admitido en derecho que permita determinar de forma razonable y sin perjuicio para el Tesoro el precio del producto correspondiente.

(Artículo 83 del IVA y Resolución 1/94 de la D.G.T.)

IVA Asimilado a la Importación

- Las ventas en régimen suspensivo (desde o a depósito fiscal o fábrica), están sujetas pero exentas.
- **OBLIGACIÓN FORMAL** : Cumplimentación, con carácter mensual, del Modelo 380

Otras obligaciones

- **Obligación informar al consumidor en puntos de venta existencia biocarburantes mezclados con carburantes convencionales en proporciones superiores al 5%** (Directiva 2003/30/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de mayo de 2003, relativa al fomento del uso de los biocarburantes en el transporte, y R.D. 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados y se regula el uso de determinados biocarburantes).
- **Puede comercializarse y utilizarse como carburante éster metílico puro, siempre y cuando éste cumpla con las especificaciones técnicas de la Norma EN14214, a excepción del índice de yodo, de conformidad con el R.D. 61/2006, de 31 de enero.**
- **Cuando el biodiesel se comercializa mezclado con gasóleo de automoción convencional, en porcentaje superior al 5%, la mezcla resultante debería cumplir, en principio, las especificaciones técnicas de la Norma EN-590 aplicable al gasóleo de automoción, si bien la norma no parece concretar este extremo con la claridad que este aspecto requiere.**

Otras obligaciones

- Autorización para la distribución al por mayor (título de Operador, demostrar capacidad técnica y financiera suficientes).
- Obligación mantenimiento existencias mínimas de seguridad. (Posibilidad mantener parte de éstas – hasta un 40%- en forma de materia prima - ello representa una importante carga financiera). **Gasóleos = Biodiesel, Obligación mantenimiento de 55 días ventas o consumos en los 12 meses anteriores.**
- Pago a CORES de las cuotas establecidas, fijadas anualmente por el Ministerio de Industria. **Año 2006 Gasóleos = 2,49.-€uros/m³.**
- Envío de información periódica a la CORES, a la CNE y al Ministerio de Industria.
- Biodiesel mezclado con Gasóleo de Automoción convencional = obligación, por parte del expedidor, de emitir Carta de Porte y entregar Instrucciones Escritas de Seguridad.
- Obligación por parte de los fabricantes de Biodiesel de nombrar un Consejero de Seguridad para el Tpte. de MM.PP.



Conocimiento, experiencia y evolución al servicio del sector energético.

Muchas gracias por su atención

Julio Benito

j.benito@brent.es

